

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

89**MADRID NÚMERO 21**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Avilés Navarro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 21 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 963 de 2010 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Eloína Sánchez Diogo, doña María Judi Jiménez Gaona, don Miguel Ángel Sierra Hernández, doña Carmen Gonzaga Monge, doña Nuria Patiño Martín, doña María Teresa Pérez Pérez, don Miguel Barbero de la Osa, doña Eva Adán Morato, doña María Carmen Murga López, don Manuel Álvarez Romero, doña Consuelo González Hidalgo, doña Luminita Elena Dobrica, doña Raquel García Zarza, doña Jesusa Martín Santos, doña Adoración G. Calcerrada Reviriego, doña Ana San Vicente González, doña Yolanda Lumbreras Díaz, doña Basilisa Álvarez Álvarez, doña María Begoña de la Cruz Arrabal, doña Montserrat de la Fuente Ramón, don Óscar Donis Sevillano, don Carlos Martínez Martín, doña Ana Isabel Llorens Sánchez, doña María Victoria Esteban Encinas, doña Josefa Giles González, doña Gema Díaz del Río Batanero, doña Concepción Guerra Cuesta, don Luis Guijarro Suárez, doña Antonia Díaz Vizcaíno, don Pedro Javier Casares Zafra, doña Eva María Pérez Macías, don Javier Bernaldo Quirós Blanco, don Abdel Jouard Kandil, don Miguel Gómez Piñeiro, doña Ana Isabel del Canto Fernández, doña Pilar Carbajo Sanz, don Juan José Llorente Mieres, doña Rosario Álvarez Álvarez, doña María Victoria Mencía Gutiérrez, doña Hortensia Rodríguez Izquierdo, don Sergio Gómez Piñeiro, doña María Victoria Mijares Molina, doña Viviana Wong Abdala, don José Luis Sánchez Martín, don Juan Manuel Morante Martín, don Eduardo Ibáñez Tamayo y don Rachid el Amri, contra la empresa “Sanatorio del Valle, Sociedad Limitada”, “Centro Traumatológico Madrileño, Sociedad Limitada”, Fondo Garantía Salarial y Asociación Ferroviaria Médico Farmacéutica de Previsión Social a Prima Fija, sobre ordinario, se ha dictado auto de aclaración, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo:

Examinada de hecho la sentencia se aprecia la necesidad de aclararla, quedando el hecho probado primero redactado del tenor literal siguiente:

«Hechos probados:

Primero.—Los 47 trabajadores demandantes prestaron servicios para “Sanatorio del Valle, Sociedad Limitada”, con las antigüedades, categorías profesionales y salarios que indican en el hecho primero de sus respectivas demandas acumuladas, que se dan por reproducidas, causando baja voluntaria doña Eloína Sánchez Diogo, demandante individual, el 16 de junio de 2010 la primera, y don José L. Sánchez Martín y don Raichid el Amiri causaron baja voluntariamente, el 1 de junio de 2010; los otros 44 trabajadores fueron objeto de un despido tácito por cierre patronal».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Eloína Sánchez Diogo, “Sanatorio del Valle, Sociedad Limitada”, “Centro Traumatológico Madrileño, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 3 de agosto de 2011.—La secretaria judicial (firmado).

(03/29.825/11)